



Reglamento 38/2023 sobre el procedimiento para la selección y funcionamiento de los agentes implicados en el proceso de evaluación de la actividad docente

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2023, por el que se aprueba el Reglamento 38/2023 por el que se regula el procedimiento para la selección y funcionamiento de los agentes implicados en el proceso de evaluación de la actividad docente del Programa DOCENTIA-Córdoba.

Reglamento 38/2023 sobre el procedimiento para la selección y funcionamiento de los agentes implicados en el proceso de evaluación de la actividad docente

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>Artículo 1. Objeto</i>	3
<i>Artículo 2. Fines</i>	3
CAPÍTULO II. AGENTES IMPLICADOS EN LA EVALUACIÓN	3
<i>Artículo 3. Comisión de Evaluación del DOCENTIA-Córdoba</i>	3
<i>Artículo 4. Comités de Evaluación</i>	4
<i>Artículo 5. Funciones de los Comités de Evaluación</i>	4
<i>Artículo 6. Gestores y gestoras de Rama</i>	4
<i>Artículo 7. Funciones de los Gestores y gestoras de Rama</i>	4
<i>Artículo 8. Evaluadores y evaluadoras de Rama</i>	5
<i>Artículo 9. Funciones de los Evaluadores y evaluadoras de Rama</i>	5
<i>Artículo 10. Cláusula de confidencialidad</i>	5
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS EVALUADORAS DE RAMA	5
<i>Artículo 11. Convocatorias para la designación de los evaluadores y evaluadoras de rama</i>	5
<i>Artículo 12. Requisitos</i>	6

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Página	1/8



<i>Artículo 13. Criterios de selección</i>	6
<i>Artículo 14. Duración del nombramiento</i>	6
CAPÍTULO IV. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN	6
<i>Artículo 15. Formación</i>	6
<i>Artículo 16. Funcionamiento de los Comités de Evaluación</i>	6
CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES DE LOS AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	7
<i>Artículo 17. Retribuciones del Gestor o Gestora de Rama</i>	7
<i>Artículo 18. Retribuciones de los evaluadores y evaluadoras</i>	7
DISPOSICIONES ADICIONALES	7
<i>Disposición adicional primera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales</i>	7
<i>Disposición adicional segunda. Modificación del procedimiento DOCENTIA-Córdoba</i>	7
<i>Disposición adicional tercera. Interpretación</i>	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	8
<i>Disposición transitoria primera</i>	8
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	8
<i>Disposición derogatoria única</i>	8
DISPOSICIONES FINALES	8
<i>Disposición final única</i>	8

PREÁMBULO

El programa DOCENTIA de la ANECA tiene entre sus principales objetivos los de mejorar la calidad de la docencia universitaria y proporcionar un marco de referencia que oriente y apoye a las instituciones de educación superior en el diseño y aplicación de procedimientos propios que les permitan abordar la evaluación de la actividad docente de su profesorado, alineando la evaluación de la actividad docente con los criterios de garantía de calidad de los títulos universitarios.

También permite utilizar el resultado de esta evaluación docente con vistas a la selección y promoción del profesorado, ya que resulta clave para emitir un juicio razonado sobre su competencia docente.

En este contexto, es necesario garantizar el rigor de la evaluación y su adecuación a los objetivos previstos, estableciendo los mecanismos que posibiliten que los órganos de evaluación respondan, en su composición, a criterios de representatividad y que, para la designación y nombramiento de los agentes implicados, se tenga en cuenta su competencia, su formación, sus normas de funcionamiento, los protocolos de evaluación utilizados, los mecanismos de revisión del trabajo realizado por quienes evalúan, atendiendo en cualquier caso a la resolución de un posible conflicto de intereses.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Página	2/8



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento por el que se lleva a cabo la designación y funcionamiento de los agentes implicados en el proceso de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), Programa DOCENTIA-Córdoba.

Artículo 2. Fines

Se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la evaluación de la calidad de la actividad docente del profesorado de la UCO a través del programa DOCENTIA-Córdoba, de manera que se garantice la mejora de la calidad de los programas formativos.
- Favorecer el desarrollo del profesorado, su promoción personal y profesional, de modo que pueda ofrecer un mejor servicio a la sociedad, y apoyar individualmente al profesorado proporcionándole evidencias contrastadas sobre su actividad docente, de modo que sean tenidas en cuenta en su carrera profesional.
- Favorecer el proceso de toma de decisiones relacionadas con la evaluación, que afectan a diferentes elementos en la política y gestión de los recursos humanos de las universidades y, en particular, al desarrollo profesional docente del profesorado.
- Realizar una evaluación de la actividad docente del profesorado universitario conforme a las directrices establecidas por las agencias de calidad y acreditación nacionales y europeas, asegurando el cumplimiento de unos estándares de calidad básicos en el desempeño de la actividad docente del profesorado universitario.

CAPÍTULO II. AGENTES IMPLICADOS EN LA EVALUACIÓN

Artículo 3. Comisión de Evaluación del DOCENTIA-Córdoba

La Comisión de Evaluación es la encargada de validar y aprobar la valoración de cada una de las variables en las que se concretan las dimensiones del procedimiento de evaluación, contrastando para esta validación las evidencias aportadas por los distintos agentes implicados, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por los Comités de Evaluación.

Su composición será la siguiente:

- Un presidente o presidenta, que deberá tener la condición de personal docente, a propuesta del Rector o Rectora y cuyo nombramiento deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.
- Un secretario o secretaria, con voz y sin voto, que será un miembro del Servicio de Calidad y Planificación con conocimientos en materia de calidad y que desarrollará funciones de asesoramiento y apoyo técnico.
- Un miembro del PDI por cada rama de conocimiento. Deben ser nombrados por Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, tener más de diez años de experiencia docente y, siempre que sea posible, haber obtenido una alta calificación en el proceso de evaluación docente.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Página	3/8



- En aras de fortalecer la objetividad del proceso, la UCO invitará a formar parte de esta comisión a un agente externo, con voz y sin voto, propuesto por la Agencia Andaluza con competencias en evaluación de la calidad y acreditación universitaria.

- Un miembro por cada organización sindical, que tenga la condición de más representativa en la UCO, que actuará con voz, pero sin voto.

- Un miembro del estudiantado, representante del Consejo Andaluz de Estudiantes, que pertenezca al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Córdoba, con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Comités de Evaluación

1. Para la evaluación de los expedientes por el programa DOCENTIA-Córdoba se constituirán un total de cinco Comités de Evaluación, de acuerdo con las siguientes ramas de conocimiento:

- a) Ciencias.
- b) Ciencias Sociales y Jurídicas.
- c) Ciencias de la Salud.
- d) Humanidades.
- e) Ingeniería.

2. Cada Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- Un Gestor o Gestora de Rama que lo presidirá.
- Un número de, al menos, cinco Evaluadores o evaluadoras de Rama, que se determinará en cada convocatoria realizada para su designación.

Artículo 5. Funciones de los Comités de Evaluación

1. Los Comités de Evaluación de la actividad docente del profesorado serán responsables de llevar a cabo la evaluación individual para cada miembro del PDI que participe en cada convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el Programa DOCENTIA-Córdoba.

2. Para la evaluación del expediente de la persona solicitante se designarán dos evaluadores o evaluadoras de las que integran el correspondiente Comité de Evaluación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16.2.

Artículo 6. Gestores y gestoras de Rama

Las personas gestoras de rama son los docentes que forman parte de la Comisión de Evaluación del DOCENTIA-Córdoba, en representación de cada rama de conocimiento.

Artículo 7. Funciones de los Gestores y gestoras de Rama

Son funciones de las personas Gestoras de Rama:

- Presidir los correspondientes Comités de Evaluación y actuar como coordinadoras de la evaluación de sus respectivas áreas.

- Distribuir los expedientes de cada convocatoria entre los miembros del Comité de Evaluación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16.2.

Cuando los gestores o gestoras de rama lo estimen conveniente y/o necesario, podrán actuar como evaluadores en el proceso de evaluación de los expedientes.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Página	4/8	

Artículo 8. Evaluadores y evaluadoras de Rama

Las personas evaluadoras de rama son miembros del PDI seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento, que integran los Comités de Evaluación

Artículo 9. Funciones de los Evaluadores y evaluadoras de Rama

Será función de las personas evaluadoras de Rama llevar a cabo la evaluación de los expedientes que les sean asignados por la persona gestora de rama.

Artículo 10. Cláusula de confidencialidad

Los agentes implicados en la evaluación de la actividad docente suscribirán un código ético de conducta que registrará su actuación antes, durante y después de las evaluaciones en las que participen.

Los miembros de la Comisión de Evaluación del DOCENTIA-Córdoba, así como los integrantes de los Comités de Evaluación estarán sometidos, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente. En ningún caso, podrán utilizar los datos de que tengan conocimiento para fines distintos de los previstos en el marco del programa DOCENTIA-Córdoba y en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS EVALUADORAS DE RAMA

Artículo 11. Convocatorias para la designación de los evaluadores y evaluadoras de rama

1. Los criterios para designar a las personas evaluadoras de los Comités de Evaluación estarán alineados con lo establecido 5.2.4 del Programa de Apoyo para la evaluación de la calidad de la Actividad Docente del profesorado universitario (ANECA, mayo de 2021) y tendrán en cuenta criterios de competencia y representatividad de las distintas áreas de conocimiento.

2. El servicio con competencias en Calidad realizará, al menos cada 2 años, una convocatoria pública para seleccionar a las personas evaluadoras de los Comités de Evaluación, que serán seleccionadas en el primer trimestre del curso académico, de entre PDI que se presente voluntariamente a la convocatoria correspondiente.

3. Las personas solicitantes no seleccionadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, conformarán una bolsa de reserva que tendrá la misma vigencia que la establecida en la convocatoria pública.

4. La designación de las personas evaluadoras se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios de selección definidos en el artículo 13.

5. Las personas evaluadoras serán nombradas por la Rectora o Rector y tendrán derecho al cobro de la cuantía que se establezca en la convocatoria por cada evaluación realizada.

6. El servicio con competencias en Calidad hará pública la composición de los Comités de Evaluación.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Página	5/8	

Artículo 12. Requisitos

Para ser evaluador o evaluadora, las personas solicitantes deben ser docentes en la Universidad de Córdoba a tiempo completo y cumplir, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- Tener, al menos, dos evaluaciones favorables por el Programa DOCENTIA-Córdoba.
- Haber obtenido, al menos, una Mención de Excelencia en el Programa DOCENTIA-Córdoba.
- Contar con más de 4 puntos de media en las encuestas de evaluación de su actividad docente en alguno de los cinco cursos inmediatamente anteriores al de la convocatoria.

No podrá formar parte de un Comité de Evaluación un PDI cuya actividad docente vaya a ser objeto de evaluación en la convocatoria del DOCENTIA-Córdoba correspondiente.

Artículo 13. Criterios de selección

Las personas candidatas a formar parte del plantel de evaluadores y evaluadoras de una rama se ordenarán por los siguientes criterios:

- Puntuación no ajustada obtenida en su evaluación por el DOCENTIA-Córdoba más reciente.
- Puntuación media obtenida en las encuestas de evaluación de su docencia del curso anterior.
- Antigüedad en la UCO.

No podrá haber más de tres personas evaluadoras del mismo área en un mismo Comité; por tanto, si los mejores candidatos o candidatas para un comité fueran del mismo área, esto deberá considerarse al elegir del cuarto puesto en adelante.

Artículo 14. Duración del nombramiento

El nombramiento de las personas evaluadoras de rama será por dos años.

CAPÍTULO IV. DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Formación

Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros de los Comités de Evaluación recibirán la documentación y la formación específica necesaria, si es preciso, sobre el procedimiento de evaluación y emisión de los informes de valoración.

Artículo 16. Funcionamiento de los Comités de Evaluación

1. Durante el desarrollo de cada convocatoria, los Comités de Evaluación se reunirán, al menos, en una sesión inicial con objeto de distribuir los expedientes entre las personas evaluadoras de rama y establecer criterios de evaluación comunes, así como en una sesión final para consensuar las valoraciones y realizar el cierre de la evaluación.

2. La persona Gestora de Rama asignará de manera equitativa los expedientes a evaluar entre los miembros del Comité de Evaluación. Para evitar conflictos de interés, tomará las medidas oportunas para que ningún miembro del Comité evalúe a docentes de su mismo Departamento o Área, y para que, siempre que sea posible, una de las personas evaluadoras esté necesariamente adscrita a un centro distinto al del docente evaluado.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMIU3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMIU3FZJCNX4I	Página	6/8



3. Cada docente será valorado mediante evaluación por pares simple, en la que las dos personas evaluadoras emitirán su juicio justificado en reunión del Comité de Evaluación. La valoración final de cada expediente debe ser consensuada en el seno del Comité de Evaluación.

4. Si algún PDI solicitante de la evaluación docente observara en algún miembro de su Comité de Evaluación conflicto de intereses, causa litigiosa pendiente o enemistad manifiesta, podrá comunicarlo, por solicitud genérica y a través del registro, a la persona que ostenta la presidencia de la Comisión de evaluación del DOCENTIA-Córdoba y solicitar la recusación de dicho miembro, para que se abstenga de participar en el proceso y las deliberaciones con respecto a dicho docente. La solicitud de recusación será resuelta por la Comisión de Evaluación del DOCENTIA-Córdoba y su resolución comunicada a las personas implicadas y al correspondiente Comité de Evaluación.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES DE LOS AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 17. Retribuciones del Gestor o Gestora de Rama

En el desempeño de su labor de coordinación de la evaluación en su rama, la persona Gestora de Rama recibirá una compensación económica por convocatoria cuya cuantía se establecerá cada dos años.

Artículo 18. Retribuciones de los evaluadores y evaluadoras

En el desempeño de su labor como personas evaluadoras, estas recibirán la compensación económica establecida en la convocatoria por la que fueron seleccionadas. En caso de que la persona Gestora de Rama actúe como evaluadora en alguna convocatoria, recibirá una compensación económica por estar labor similar a la de la persona evaluadora de Rama.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales

En circunstancias extraordinarias y excepcionales que afecten o sean susceptibles de afectar a la comunidad universitaria en su conjunto y en las que fuera imposible desarrollar la evaluación de la actividad docente del profesorado conforme lo establecido en este Reglamento, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, podrá acordar las adaptaciones estrictamente indispensables para asegurar su correcto desarrollo. Estas adaptaciones estarán vigentes exclusivamente durante el tiempo en el que se mantengan las mencionadas circunstancias.

Disposición adicional segunda. Modificación del procedimiento DOCENTIA-Córdoba

El presente Reglamento modifica el apartado B.6 del “Procedimiento para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Córdoba, Programa DOCENTIA-Córdoba” aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2017 en lo relativo a la composición de la Comisión de Evaluación y a los evaluadores y evaluadoras de rama.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUIU3FZJCNX4I	Página	7/8



Disposición adicional tercera. Interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en el Programa DOCENTIA-Córdoba dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento, así como realizar la interpretación de su articulado para su correcta aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera**

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, y una vez finalizada la resolución de la convocatoria del DOCENTIA-Córdoba en marcha, cesarán en su puesto las personas gestoras y evaluadoras de Rama y se procederá a realizar nuevos nombramientos para estas figuras de acuerdo con las estructuras y requisitos que se establecen en este.

Disposición transitoria segunda

La primera convocatoria para seleccionar evaluadores y evaluadoras de Rama será convocada tras la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS**Disposición derogatoria única**

El presente Reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final única**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOUCO.

Código Seguro de Verificación	VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Fecha y Hora	27/11/2023 14:44:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VHBZYNDER4SK6VMUI3FZJCNX4I	Página	8/8	